



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2016-21

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE: "LAS ÓRDENES DE PAGO Y LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA EMITIDAS POR GOBIERNOS LOCALES QUE NO CONSIGNEN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSTENTA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN DICHOS VALORES, INCUMPLEN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 77º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

FECHA	:	21 de octubre de 2016		
HORA	:	12:30 p.m.		
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro		
ASISTENTES	:	Sergio Ezeta C. Pedro Velásquez L.R. Gabriela Márquez P. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Caridad Guarniz C.	Luis Ramírez M. Raúl Queuña D. Carmen Terry R. José Martel S. Cristina Huertas L. Zoraida Olano S.	Víctor Castañeda A. Jorge Sarmiento D. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Gary Falconí S.
NO ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D.: Juana Pinto de A.: Mariella Casalino M.: Ada Flores T.: Jesús Fuentes B.: Lorena Amico D.: Rosa Barrantes T.: Roxana Ruiz A.: Rossana Izaguirre L.I.: Lily Villanueva A.:	Vacaciones a la fecha de la votación. Vacaciones a la fecha de suscripción. Vacaciones a la fecha de la votación. Vacaciones a la fecha de la suscripción. Vacaciones a la fecha de la votación. Dispensa de voto (acápite 4.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002). Vacaciones a la fecha de la votación. Vacaciones a la fecha de la votación. Vacaciones a la fecha de la votación. Vacaciones a la fecha de la votación.	

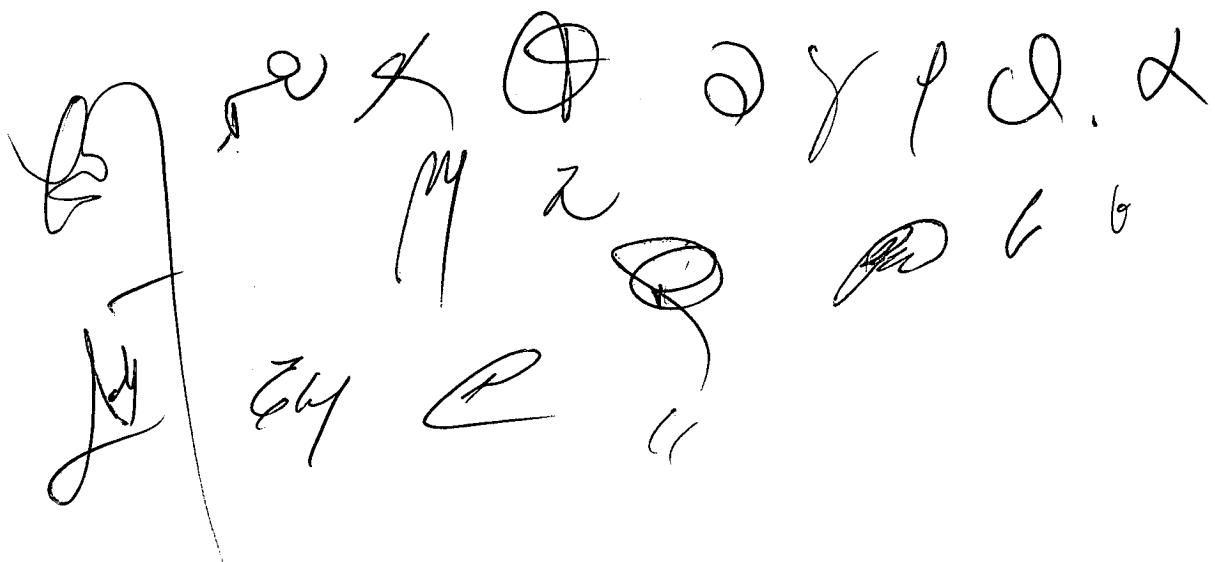
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 0825-2016-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el cuadro que contiene el resultado de la votación que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"El criterio referido a que "Las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación y Multa emitidas por Gobiernos Locales que no consignen la ordenanza municipal que sustenta el cobro de los intereses moratorios calculados en dichos valores, incumplen lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 77º del Código Tributario", no es recurrente conforme con lo establecido por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264".

A large cluster of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a vertical column of signatures. To the right of this column are several more signatures, some with small numbers (1, 2, 3) next to them. The handwriting is cursive and varies in style.

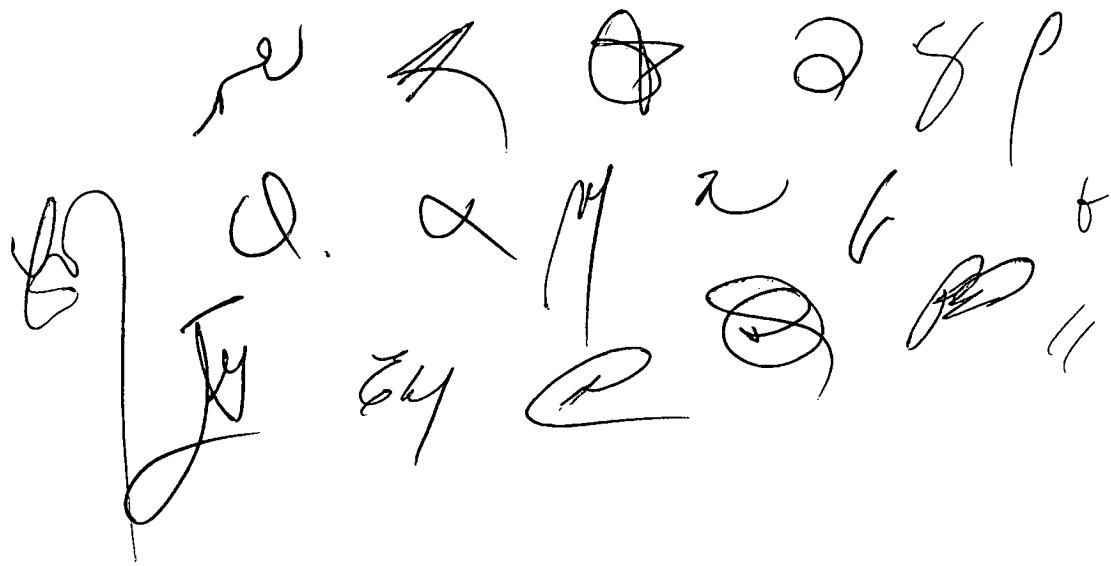
TEMA:	DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE: "LAS ÓRDENES DE PAGO Y LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA EMITIDAS POR GOBIERNOS LOCALES QUE NO CONSIGNEN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSTENTA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN DICHOS VALORES, INCUMPLEN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 77° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.
	PROPIUESTA A VOTAR
	PROPIUESTA ÚNICA
	El criterio referido a que "Las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación y Multa emitidas por Gobiernos Locales que no consignen la ordenanza municipal que sustenta el cobro de los intereses moratorios calculados en dichos valores, incumplen lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 77º del Código Tributario", es recurrente conforme con lo establecido por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.
Vocales	
Amico de las Casas	DISPENSA DE VOTO
Castañeda Almárrano	X*
Ezeta Carpio	X*
Falconí Sinche	X*
Flores Talavera	X*
Guzmán Cabel	X*
Huaman Sialer	X*
Huertas Uzarrizburu	X*
Marquez Pacheco	X*
Mariel Sanchez	X*
Meléndez Kohatsu	X
Muñoz Garcia	X
Olarío Silva	X*
Pinto Valega	X*
Quicuña Diaz	X*
Ramírez Mio	X*
Sarmiento Diaz	X*
Terry Ramos	X*
Velasquez Lopez Raygada	X*
Winstanley Peñío	X*

2014-08-01 10:24:00

VOTO DISCREPANTE DEL VOCAL EZETA CARPIO Mediante el presente, manifiesto mi VOTO DISCREPANTE con relación al siguiente tema de Sala Plena, al amparo de lo dispuesto en el punto 2.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 23-2012, porque considero que las resoluciones mencionadas no acreditan la recurrencia del criterio según los parámetros del Decreto Supremo N° 206-2012-EF: "DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LAS ÓRDENES DE PAGO Y LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA EMITIDAS POR GOBIERNOS LOCALES QUE NO CONSIGNEN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSTENTA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN DICHOS VALORES, INCUMPLEN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 77º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264". Al respecto, considero que el criterio indicado no califica como criterio recurrente, por las razones que paso a exponer: (1) Normas que regulan la aprobación de jurisprudencia de observancia obligatoria por criterios recurrentes: El primer párrafo del artículo 154º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario (CT) aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, establece lo siguiente: "Artículo 154.- JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA. Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del Artículo 102, las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas, así como las emitidas por los Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas por asuntos materia de su competencia, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria (...)" La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1113, incorporada al TUO como Sexagésimo Sexta Disposición Final, dispone que mediante Decreto Supremo, referido por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente que pueda dar lugar a la publicación de una jurisprudencia de observancia obligatoria, conforme a lo previsto por el artículo 154 del CT. A través del Decreto Supremo N° 206-2012-EF se dictaron normas para la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1113. El artículo 2º de dicho Decreto Supremo establece cuáles son los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal: 2.1 Cuando éste ha sido recogido en 3 Resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Fiscal de la misma especialidad. Dichas Resoluciones deberán provenir de 3 Salas diferentes de la misma especialidad. 2.2 Cuando exista 2 Salas de la misma especialidad, la recurrencia se verificará cuando ambas Salas, de manera conjunta, sumen 3 Resoluciones. 2.3 Cuando exista 1 Sala Especializada, el criterio recurrente deberá verificarse sólo en dicha Sala. Asimismo, el artículo 3º establece que conforme con el artículo 98º del CT, la Sala Plena del Tribunal Fiscal establecerá mediante Acuerdo de Sala Plena el procedimiento a seguir para la aprobación del criterio recurrente a ser recogido en una jurisprudencia de observancia obligatoria sobre la base de los parámetros establecidos en el presente Decreto Supremo. Finalmente, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo prevé que para determinar la existencia de un criterio recurrente se considerarán las Resoluciones emitidas a partir del año 2008. (2) Regulación del procedimiento de Sala Plena en el caso de invocarse la existencia de criterios recurrentes, al amparo de lo dispuesto por el artículo 154º del CT y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF (Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23): Este Acuerdo de Sala Plena recoge los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal. (3) OPINIÓN PERSONAL: Si bien actualmente existen en el Tribunal Fiscal Salas de 3 Especialidades (1. Tributos Internos SUNAT y otros tributos; 2. Tributos Municipales; y 3. Aduanas), y por tanto, existen temas de competencia especializada de cada una de ellas (como por ejemplo, temas de Derecho Tributario Sustancial vinculados al Impuesto a la Renta, en el caso de las Salas de Tributos Internos; o temas de Derecho Tributario Sustancial vinculados al Impuesto Predial, en el caso de la Sala de Tributos Municipales; o temas de Derecho Tributario Sustancial vinculados a los Derechos Arancelarios, en el caso de la Sala de Aduanas), existen determinados temas comunes, respecto de los cuales incluso pueden tener competencia Salas de cualquiera de las 3

especialidades (por ejemplo, vinculados al Procedimiento Contencioso Tributario) o de 2 especialidades (por ejemplo, las normas de Derecho Tributario Formal contenidas en el Código Tributario que regulan los requisitos que debe cumplirse al emitirse resoluciones de determinación, órdenes de pago y resoluciones de multa son aplicables a cualquier tributo, salvo los aduaneros). En este escenario, considero fundamental, antes de someter al Pleno criterios recurrentes, verificar si el tema que se quiere dilucidar corresponde a un tema de exclusiva competencia de la Sala Especializada o constituye un tema respecto del cual existe competencia compartida entre Salas de distintas Especialidades. Desde mi punto de vista, esto último ocurre en el presente caso, pues el tema que se está sometiendo a Sala Plena, si bien aparentemente está referido a un asunto de competencia exclusiva de la Sala de

Tributos Municipales (pues el título del tema alude a valores emitidos por Gobiernos Locales que no consignan la Ordenanza Municipal (norma que emiten exclusivamente los Gobiernos Locales) que sustenta el cobro de intereses moratorios), en realidad se refiere a un tema de competencia compartida, específicamente de Derecho Tributario Formal, vinculado a los requisitos formales de las resoluciones de determinación, órdenes de pago y resoluciones de multa, previstos en el Código Tributario, y se persigue calificar como criterio de observancia al aprobado por reiteradas resoluciones de una sola Sala (la Sala de Tributos Municipales) que consideran que constituye un requisito de validez de los valores emitidos por los Gobiernos Locales el señalamiento expreso de la Ordenanza Municipal que regula los intereses moratorios. El problema radica en que no existen normas especiales que, valga la redundancia, establezcan requisitos especiales a cumplir en el caso de emisión de valores por los Gobiernos Locales, distintos a los contemplados para los tributos administrados por SUNAT u otras administraciones tributarias; en todos los casos, las normas que regulan los requisitos de emisión de los valores son los artículos 77º y 78º del Código Tributario. Por lo tanto, atendiendo a que el criterio que se pretende calificar como recurrente sólo se basa en resoluciones emitidas por la Sala 7, no obstante estar referido a un tema de competencia de varias Salas del Tribunal Fiscal, considero que el criterio a votar no cumple con los requisitos para ser calificado como criterio recurrente de observancia obligatoria.



TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE: "LAS ÓRDENES DE PAGO Y LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA EMITIDAS POR GOBIERNOS LOCALES QUE NO CONSIGNEN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSTENTA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN DICHOS VALORES, INCUMPLEN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 77º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

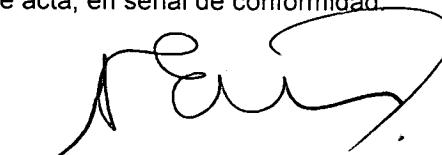
	PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Olano Silva		x (*)
Zúñiga Dulanto	VACACIONES	VACACIONES
Ezeta Carpio		x
Ramírez Mío		x
Pinto de Aliaga		x
Castañeda Altamirano		x
Velásquez L.R.		x
Casalino Mannarelli	VACACIONES	VACACIONES
Queuña Díaz		x(*)
Sarmiento Díaz		x(*)
Flores Talavera		x(*)
Fuentes Borda	VACACIONES	VACACIONES
Amico de las Casas	DISPENSA DE VOTACIÓN	DISPENSA DE VOTACION
Márquez Pacheco		x(*)
Barrantes Takata	VACACIONES	VACACIONES
Terry Ramos		x(*)
Huamán Sialer		x(*)
Winstanley Patio		x(*)
Martel Sánchez		x(*)
Muñoz García	x	
Meléndez Kohatsu	x	
Ruiz Abarca	VACACIONES	VACACIONES
Huertas Lizarzaburu		x
Falconí Sinche		x
Izaguirre Llampsí	VACACIONES	VACACIONES
Guarniz Cabell		x(*)
Villanueva Aznarán	VACACIONES	VACACIONES
TOTAL	12	17

(*) Vocales que se plegaron al voto del vocal Ezeta Carpio y que comunicaron que por consiguiente, no procedía la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

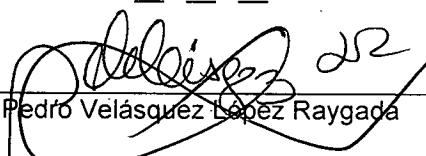

Sergio Ezeta Carpio


Luis Ramírez Mío

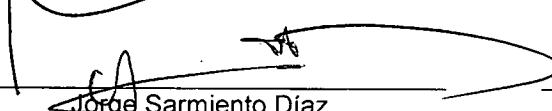

Juana Pinto de Aliaga

1 1

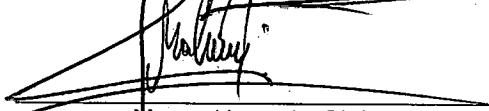

Víctor Castañeda Altamirano


Pedro Velásquez López Raygada


Raúl Queuña Díaz

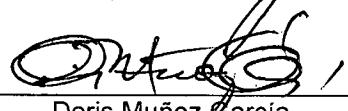

Ada Flores Talavera
31/10/14


Carmen Terry Ramos


Marco Huamán Sialer


Elizabeth Winstanley Patto

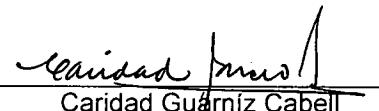

José Martel Sánchez


Doris Muñoz García


Patricia Meléndez Kohatsu


Cristina Huertas Lizarzaburu


Gary Falconí Sinche


Caridad Guarniz Cabell


Zoraida Olano Silva

INFORME DE SALA PLENA

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE: "LAS ÓRDENES DE PAGO Y LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA EMITIDAS POR GOBIERNOS LOCALES QUE NO CONSIGNEN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSTENTA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN DICHOS VALORES, INCUMPLEN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 77º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

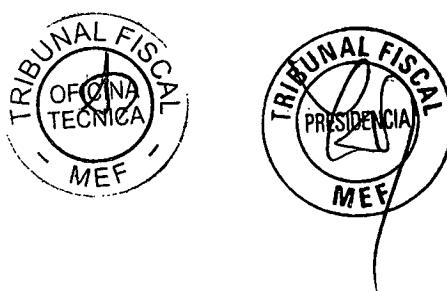
PROPUESTA DE CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a que "Las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación y Multa emitidas por Gobiernos Locales que no consignen la ordenanza municipal que sustenta el cobro de los intereses moratorios calculados en dichos valores, incumplen lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 77º del Código Tributario", es recurrente conforme con lo establecido por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, el criterio referido a: "Las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación y Multa emitidas por Gobiernos Locales que no consignen la ordenanza municipal que sustenta el cobro de los intereses moratorios calculados en dichos valores, incumplen lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 77º del Código Tributario", es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Nº de Sala y Especialidad	Página (s)
04373-7-2015	5 de mayo de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
06093-7-2015	22 de junio de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Páginas 1 y 2
10418-7-2015	27 de octubre de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
10632-7-2015	3 de noviembre de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
10701-7-2015	5 de noviembre de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
10972-7-2015	11 de noviembre de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 1
12605-7-2015	29 de diciembre de 2015	Sala 7 – tributos municipales	Página 1
01418-7-2016	12 de febrero de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
02668-7-2016	16 de marzo de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 1



Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Nº de Sala y Especialidad	Página (s)
03219-7-2016	1 de abril de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
04430-7-2016	11 de mayo de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
04433-7-2016	11 de mayo de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 1
04715-7-2016	18 de mayo de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 2
05060-7-2016	27 de mayo de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Página 3
05499-7-2016	10 de junio de 2016	Sala 7 – tributos municipales	Páginas 1 y 2

